



Resolución de Alcaldía N° 44-2023-MDY

Yarebamba, 08 de marzo del 2023

VISTO:

El Informe N° 13-2023-DREC-Y de fecha 07 de marzo del 2023, emitido por la Lic. Inés Aguilar Flores - Jefe de la Oficina de Registro del Estado Civil y la solicitud para contraer matrimonio civil, con registro de Tramite Documentario N° 2017 de fecha 03 de marzo del 2023 presentado por don RODRIGO CORDOVA CALDERON y doña VANNERY MASIEL SILVA RAMIREZ;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Yarebamba, es un Órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y concordado con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el que se determina la facultad de las mismas para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que de conformidad con el numeral 16) del Art. 20º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde textualmente nos indica que es una de las atribuciones del Alcalde la de Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, de conformidad con lo estipulado en el Art. 248 del Código Civil, modificado por la ley N° 31643 señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declaran oralmente o por escrito al Alcalde Provincial o Distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en el impedimento establecido en el Art. 241 inciso 2º o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento(...) cada pretendiente presentará, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes (...)"

Que, de conformidad en el Art. 250º del Código Civil modificado por la ley N° 31643 señala: "El Alcalde anunciará el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad durante ocho días y que se publicará una vez por periódico, donde lo hubiere (...)" Así también, el artículo 258º del mismo cuerpo normativo estipula: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada esta; y no teniendo el alcalde noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes (...)"

Que, de conformidad con el Artículo 260º modificado por la ley N° 31643 de la norma antes citada "el alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos;

Que, mediante el informe N° 13-2023-DREC-Y, la Lic. **INÉS AGUILAR FLORES** Jefa de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Yarebamba, indica que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú tiene el deber de proteger y promover el matrimonio como institución



fundamental de la sociedad, asimismo indica que los señores contrayentes don **RODRIGO CÓRDOVA CALDERON** y doña **VANNERY MASIEL SILVA RAMIREZ**, han presentado el expediente administrativo N° 2017-2023-MDVY, que contine los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, como son: Partidas de nacimiento originales y de reciente expedición, certificado domiciliario, de los contrayente, certificado médico prenupcial emitido por el MINSA, original y copia del DNI de los contrayentes, copia de DNI de los dos testigos, pliego matrimonial, recibo de pago de derechos N° 002-000354 y publicación del edicto matrimonial y no habiendo mediado impedimento ni oposición alguna, motivo por el cual **SOLICITA** la emisión de la Resolución de Alcaldía que declare la capacidad civil de los contrayentes y delegación de funciones para la celebración del presente matrimonio;

Que, estando a los considerandos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, concordante con el Artículo 258° del Código Civil modificado por la Ley N° 31643.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CAPACIDAD CIVIL, para contraer Matrimonio Civil de los contrayentes don **RODRIGO CÓRDOVA CALDERON** y doña **VANNERY MASIEL SILVA RAMIREZ**, en aplicación del Artículo 258° del Código Civil modificado por la Ley N° 31643.

ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR, a la servidora municipal **INÉS AGUILAR FLORES** Jefa de la Oficina de Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Yarabamba, la celebración del matrimonio civil de don **RODRIGO CÓRDOVA CALDERON** y doña **VANNERY MASIEL SILVA RAMIREZ**, para el día 17 de marzo del 2023, en el Distrito de Yarabamba.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar la presente Resolución a la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local y al Área de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Yarabamba conforme a Ley para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Yasmani R. Cardena Merma
(e) Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Sr. Manuel Aco Linares
ALCALDE

